

4 JORNADA PROVINCIAL DE FINANZAS PUBLICAS MUNICIPALES

11 DE JUNIO | 2013 | PARANA

Análisis de los

Códigos Fiscales

y

Ordenanzas Tributarias

de los MUNICIPIOS de la Provincia de
Entre Ríos

Dirección General de Relaciones Municipales - MEHyF - Entre Ríos

OBJETIVO PLANTEADO DESDE LA D.G.R.M

Determinar la presión tributaria
para ciertas actividades económicas.

Particularmente se ha tomado la
T.I.S.H.P.yS.

y analizamos las siguientes actividades:

- **AGENCIAS DE TOMBOLA**
- **BANCOS**

PRESIÓN TRIBUTARIA-ETAPAS-

- 1- Obtención de Normativas
- 2- Armado de Base de Datos
- 3- Elaboración de Informe Técnico
- 4- Conclusión y Sugerencias

1- Obtención de Normativas

Mediante la descarga de los Sitios
Web Oficiales
los códigos tributarios y
las ordenanzas tributarias
vigentes a marzo 2013

1- Obtención de Normativas

Queremos destacar lo siguiente:

- 1- De los 61 municipios solo 52 **poseen sitios Web.-**
- 2- De estos 52 solo 22 **publican sus normativas.-**
- 3- De estos 22 solo 20 **actualizan** las mismas.-



GOBIERNO

- Inicio
- Intendente
- Discursos
- Funcionarios

MICRO BANCO

- Ordenanza
- Simulador Crediticio

CONCEJO DELIBERANTE

- Concejales
- Informes de Prensa
- Sesiones

OBRAS Y SERVICIOS

- Agua
- Alumbrado

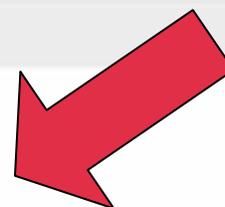
Inicio ▶ Ordenanzas Impositivas

Ordenanzas Impositivas

Rentas



- [Ordenanza Impositiva 2013 ¡ Nueva !](#)
- [Ordenanza 1220/11](#)
- [Ordenanza 1182/10](#)
- [Ordenanza 1082/09](#)
- [Ordenanza Nº 832](#) (Código Tributario Municipal) modificada por: Ord. 1012 – Ord. 1044 –



1- Obtención de Normativas

- 4- De estos 20 municipios 11 no cuentan con **fácil acceso** a la normativa.-

INVITACIÓN A LA COMUNIDAD
Publicado en 14 mayo, 2013 | No hay comentarios
AULA VIRTUAL GALARZA MUNICIPALIDAD DE GRAL. GALARZA INVITACIÓN A LA COMUNIDAD El día 17 de Mayo, a las 20 Hs., en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Gral. Galarza, se realizará el Acto de: Entrega de Diplomas a...

EL EJECUTIVO MUNICIPAL SIGUE TRABAJANDO PARA CONCRETAR OBRAS DE TENDIDO ELÉCTRICO.
Publicado en 11 mayo, 2013 | No hay comentarios
Por tal motivo esta semana, la Sra. Pte Municipal mantuvo una reunión con representantes de Enersa, empresa de energía regional responsable del suministro eléctrico en toda la provincia. Como es sabido en nuestra zona existe la necesidad imperiosa de concretar obras de tendido eléctrico y de mayor potencia que acompañen el crecimiento productivo

ESTE JUEVES EMPRENDEDORES LOCALES RECIBIERON MICROCRÉDITOS EN LA CIUDAD DE PARANÁ
Publicado en 10 mayo, 2013 | No hay comentarios

DOCUMENTO

- ORDENANZA N° 29-2012
- ORDENANZA N° 28-2012
- ORDENANZA N° 27-2012
- ORDENANZA N° 26-2012
- **ORDENANZA N° 25-2012**
- ORDENANZA N° 24-2012
- ORDENANZA N° 23-2012
- ORDENANZA N° 22-2012
- ORDENANZA N° 21-2012
- ORDENANZA N° 20-2012

Ver más Ordenanzas

RESOLUCIONES

- RESOLUCIÓN N° 09-2012

Inicio | Ordenanzas

Institucional

ORDENANZAS

Información General

A continuación indique los criterios de su búsqueda

Título	Descripción
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Numero (xxxx/sx)
<input type="text"/>

Organismo	Fecha vigencia
<input type="text"/>	desde <input type="text"/> hasta <input type="text"/>

Buscar Limpiar

1- Obtención de Normativas

“ Solo 9 normativas se obtuvieron de los Sitios Web y las restantes 52 se solicitaron al contador, secretario de hacienda y/o demás personal del Municipio”

2- Armado de Base de Datos

Se elaboró una base de datos considerando las tasas y montos mínimos de manera tal de poder realizar un análisis comparativo de las dos actividades consideradas.-

2- Armado de Base de Datos

**“DURANTE EL ANÁLISIS DE LAS
NORMATIVAS DETECTAMOS
PARTICULARIDADES QUE
QUEREMOS DESTACAR A FIN
DE COMPARTIR OPINIONES”**

TITULO II

TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

CAPITULO I: ALICUOTAS

ARTICULO 13° - ALICUOTA GENERAL.-

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 84° del Código Tributario Municipal - Parte Especial – Título II, se fija la siguiente alícuota general: 1% de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Deberán tributar con esta alícuota los contribuyentes cuyas actividades no estén gravadas con alícuotas especiales, (artículo 14°), tasa mínima especial (artículo 15°) o montos fijos especiales (artículo 16°).

Los contribuyentes cuyas actividades están gravadas por el artículo 13° (alícuota general) y artículo 14° (alícuota especial) no podrán abonar menos de sesenta pesos (\$ 60,00) por cada local donde desarrollen actividades gravadas.

ARTICULO 14° - ALICUOTAS ESPECIALES Y CUOTAS FIJAS

Por las actividades que a continuación se detallan, se liquidará la tasa con aplicación de las alícuotas y montos mínimos mensuales y cuotas fijas bimestrales que se indican a continuación para cada caso en particular :

ACTIVIDAD	Mínimo Mensual	Alicuota en %
Acopiadores de granos	600,00	8,00%
Agencia de loterías, tómbola y afines: sobre la comisión	60,00	1,50%
Agencias de seguros	100,00	1,40%
Almacenes, despensas que venden verduras, frutas, carnes y derivados de pan	80,00	0,80%
Abastecedores de carne	160,00	1,30%
Aberturas en general: fabricación y venta de	120,00	1,20%
Academias de idiomas, corte y confección, musicales, computación, peinados.-	40,00	Cuota Fija Bimestral
Administración y alquiler de propiedades.-	0,00	1,30%
Bancos u otras entidades financieras por cada local	0,00	Cuota fija bím
Básculas y balanzas públicas	0,00	Cuota Fija Bím
Bazares	0,00	1,50%
Bicicleterías	50,00	1,50%
Boliches bailables, confiterías bailables.-	1.800,00	7,00%
Boutiques	50,00	1,20%
Carpinterías	150,00	1,20%
Camping y pesca: Venta de artículos de	50,00	2,00%

2- Armado de Base de Datos

En dicha Normativa:

Resulta confuso para un contribuyente la interpretación de la normativa, en cuanto al período de aplicación del mínimo, además se confunde si corresponde alícuota o pago fijo.-

TÍTULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

ART. 5º.- DE conformidad en lo establecido en el Código Tributario Municipal – Parte Especial - Titulo II, se establece:

a) De acuerdo al Código Tributario Municipal – Parte General, Capítulo IX, Art. 52º, fijase la alícuota general a **retener a los proveedores del municipio de bienes, locaciones de obra y servicios, incluidos comisiones e intereses en el Uno con Cincuenta por Ciento (1,50%)** del monto del pago.

b) En forma previa al calculo de la retención, se deducirán del importe de cada factura el Impuesto al Valor Agregado, los Impuestos Internos y sobre los combustibles líquidos y gas natural, siempre que se trate de responsables inscriptos en dichos tributos.

c) La retención se aplicara, cuando la base de imposición de cada pago -establecida de acuerdo al inciso anterior-, resulte igual o superior a **Pesos Trescientos (\$ 300,00)**.

ART. 6º.- DE conformidad en lo establecido en el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Titulo II, se fija la siguiente alícuota:

a) Por las actividades que a continuación se enumeran se tributará a la alícuota del cinco por ciento (5%):

- Empresas prestatarias de servicios telefónicos.

2- Armado de Base de Datos

En dicha Normativa:

A - Correspondería aplicar retención a aquellos contribuyentes obligados al ingreso de la Tasa, por la cual el municipio presta (potencial o efectivamente) un/os servicio/s.-

B - Retenciones aplicadas a no contribuyentes, surge la pregunta: ¿Cual/es son los servicios (potenciales o efectivos) que prestaría el municipio?

-Posibles Problemas Legales.-

CAPITULO 2 – Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

Artículo 31°.- De acuerdo al artículo 49° del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal parte Especial, se establecen las siguientes zonas geográficas:

Zona "A": Delimitada por calle Belgrano, ambas márgenes, desde Bvard. España hasta Quiroga y Taboada; Quiroga y Taboada, ambas márgenes, entre Belgrano y Bvard. Sarmiento; Bvard. Sarmiento, ambas márgenes, entre Bvard. Sarmiento y Bvard. España.

Zona "B": Todo comprendido en la zona A.

Artículo 32°.- De acuerdo a los artículos 49° y 59° del Título III Capítulo II del Código Tributario Municipal Parte Especial, se establece una alícuota general del 1,5%; un mínimo general para la Zona A de \$100 y para la Zona B de \$80; y las alícuotas y mínimos especiales para las categorías que a continuación se detallan:

CATEGORIA 1	ALICUOTA	MINIMO
Supermercados, Autoservicios, Minimercados y Almacenes con dos o más registradoras.	0,80%	\$ 450,00
Autoservicios, Minimercados y Almacenes con una registradora	0,80%	\$ 180,00
Comercialización al por mayor de productos comestibles (excepto aquellos que requieren un proceso de elaboración)	0,80%	\$ 500,00
Venta minorista de gas-combustibles	0,80%	\$ 1.100,00

2- Armado de Base de Datos

En dicha Normativa:

Se interpreta que los montos mínimos por zonas podrían deberse a razones de prestación de servicios diferentes y/o a criterios vinculados con la **capacidad contributiva** de los contribuyentes de cada zona.

A los fines del análisis hemos tomado los de mayor valor.

TITULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD

Artículo 9º.- Se establecen las siguientes Alicuotas, Tasas Mínimas y cuotas fijas, mensuales, correspondientes al cobro de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene Profilaxis y Seguridad.-

Fijase en el 2% la alícuota general de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene Profilaxis y Seguridad, para las actividades alcanzadas por ésta Tasa, excepto las que estén gravadas con una alícuota especial en ésta ordenanza. Se Establece el monto mínimo que los contribuyentes, que desarrollen actividades alcanzadas por esta Tasa, abonarán en forma mensual, excepto las que tengan tratamiento especial en esta Ordenanza. Monto Mínimo Mensual de \$ 90.00.-

Se establecen las siguientes Alicuotas y mínimos especiales para las actividades que se detallan a continuación:

Servicios Varios y actividades similares. Fijase en el 2.5% la Alícuota de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene Profilaxis y Seguridad, a aplicar sobre el Monto imponible, cuando por las características de la actividad se entienda que se trata Servicios Varios y actividades similares. Monto Mínimo Mensual de \$ 108.00.-

2- Armado de Base de Datos

En dicha Normativa:

Al pretender encuadrar una determinada actividad, que no tenga especificado una alícuota especial, no queda en claro si corresponde la Tasa General o si corresponde la definida para Servicios Varios y Actividades Similares.

TITULO II**ARTICULO 3°: TASA POR INSPECCION SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD:****ABONARAN ALICUOTAS DEL 5% LOS SIGUIENTES RUBROS:**

Academias:	\$ 100,00
Alimentos balanceados:	\$ 100,00
Alquileres: casas, locales e instalaciones	\$ 100,00
Básculas y balanzas públicas:	\$ 100,00
Camiones: más de 10 TN.	\$ 100,00
Carnicerías:	\$ 100,00
Comercialización mayorista y minorista:	\$ 100,00
Chatarras - fuera de planta urbana	\$ 100,00
Chatarras: - dentro de planta urbana	\$ 100,00
Depósitos de mercaderías: s/venta al público:	\$ 100,00
Fábricas de dulces:	\$ 100,00
Farmacias (excepto venta de medicamentos éticos baja receta)	\$ 100,00
Hoteles y hospedajes: - 1 Categoría c/baño privado:	\$ 100,00

2- Armado de Base de Datos

En dicha Normativa:

No se ha fijado una tasa general para la T.I.S.H.P.S, sino que se establecieron alícuotas especiales para ciertas actividades. En caso de desarrollar una actividad comercial no prevista en la misma, quedaría un vacío legal.-

2- Armado de Base de Datos

Información tomada a los fines del Análisis

En base a los datos obtenidos y a las particularidades encontradas, se ha realizado un análisis parcial, sin considerar fondos, recargos y similares que pudieren incrementar el valor final de las tasas.-

3- Elaboración de Informe Técnico

Se han considerado los 61 Municipios cuyos datos fiscales fueron registrados en forma completa y consistente en la O.V.-

Como objetivo se procuró brindar un documento de utilidad a los encargados del manejo de las finanzas municipales.-

3- Elaboración de Informe Técnico

Utilidades esperadas:

- Realizar análisis comparativos de tasas y mínimos (armonización tributaria).-
- Punta pie para futuros estudios y decisiones en materia tributaria municipal, como ser:
 - Incluir actividades en códigos tributarios que no estuvieren consideradas.-
 - Modificar y/o incorporar tasas y mínimos.-

4- Conclusión y Sugerencias

A - De los Municipios analizados 8 no tienen previsto la T.I.S.H.P.S en sus normativas.-

Tales municipios encuadran dentro de la categoría de 1.500 a 5.000 habitantes.

4- Conclusión y Sugerencias

B - Importancia de la Publicación de Normativas

- Información Ciudadana Ágil y Rápida.-
- Transparencia en la Información.-
- Ahorro de Recursos y Tiempos.-

4- Conclusión y Sugerencias

C - Concepto de tasa municipal

- Para que hablemos de Tasa, debe haber una prestación de servicios, que según diversos técnicos, ésta puede ser efectiva y/o potencial, y según otros, determinada y divisible.-

4- Conclusión y Sugerencias

C - Concepto de tasa municipal

- Si hablamos de Impuesto Municipal, debemos considerar normativas de orden superior (Constitución Provincial, Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, etc.), ya que nos podríamos encontrar ante una **DOBLE IMPOSICIÓN** y por lo tanto una posible controversia legal.-

4- Conclusión y Sugerencias

D – Elaboración de Normativas Tributarias

- Tener en cuenta la Facultad de Imposición del Municipio prevista en la Constitución Provincial

*Art 244º: Los Municipios ejercerán de modo exclusivo su facultad de imposición respecto a personas, cosas o actividades sujetas a su jurisdicción, **respetando los principios de la tributación y la armonización con los regimenes impositivos provincial y federal.-***

4- Conclusión y Sugerencias

D – Elaboración de Normativas Tributarias

- Consideración del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos- Ley N° 23.548 Art 9°:

... no se gravarán por vía de impuestos, tasas, contribuciones y otros tributos, cualquiera fuere su característica o denominación, las materias imponibles sujetas a los impuestos nacionales distribuidos ni las materias primas utilizadas en la elaboración de productos sujetos a los tributos a que se refiere esta ley, esta obligación no alcanza a las tasas retributivas de servicios efectivamente prestados...

4- Conclusión y Sugerencias

D – Elaboración de Normativas Tributarias

- Ser claro al momento de la redacción para evitar distintas interpretaciones.-
- Prever alícuotas generales para actividades no consideradas y/o nuevas.-
- Apuntar a una armonización con las normativas provinciales y/o nacionales, y entre municipios– (Ej. Codificador de actividades –AFIP)

OBJTETIVOS A FUTURO DE LA D.G.R.M

Ampliar y/o profundizar el análisis realizado en base a sugerencias y temas de interés, logrando un ida y vuelta permanente con los Municipios Entrerrianos.-

“MUCHAS GRACIAS”